



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0285 -2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **28 DIC 2021**

Visto, la solicitud de fecha 31 de marzo de 2021 presentado por el Ing. Camilo César Angulo Paredes, el Informe N° 012-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, el Memorando N° 451-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 1352-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0160-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 05 de setiembre de 2019, se designó al Ing. Camilo César Angulo Paredes en el cargo de Director Regional de Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, el Ing. Camilo César Angulo Paredes, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 172-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de S/ 8,000.00, el mismo que inició a partir del 05 de setiembre de 2019 y que según su cláusula cuarta concluía hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0160-2019-GORE-ICA/GGR;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0072-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 09 de marzo de 2021, se dio por concluida la designación del Ing. Camilo César Angulo Paredes en el cargo de Director Regional de Energía y Minas; quien prestó servicios hasta el 08 de marzo de 2021;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco el Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por



cada año de servicio cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, conforme a lo expuesto, el Ing. Camilo César Angulo Paredes, acumula un periodo de un (01) año, seis (06) meses y cuatro (04) días laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 05 de setiembre de 2019 al 08 de marzo de 2021, periodo del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; por tanto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de Doce mil ochenta y ocho con 89/100 Soles (S/ 12,088.89); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante el Memorando N° 13527-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 0182, por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Ing. Camilo César Angulo Paredes, el importe de **DOCE MIL OCHENTA Y OCHO CON 89/100 SOLES (S/ 12,088.89)** afectos a los descuentos de Ley; del periodo comprendido entre el 05 de setiembre de 2019 al 08 de marzo de 2021, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
05-09-2019 al 04-09-2020	30 días		S/ 8,000.00	8000x30d/30d	S/ 8,000.00
05-09-2020 al 08-03-2021		06 meses y 04 días	S/ 8,000.00	8000x184d/360d	S/ 4,088.89
TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS					S/ 12,088.89





Artículo 2°.- Reconocer el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE